JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°:	11001-33-34-002-2022-00269-00
Demandante:	Medimás EPS S.A.S. En Liquidación
Demandado:	Superintendencia Nacional de Salud

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el escrito introductorio, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través de la demanda incoada, pretende:

> *"Primera: Se declare la Nulidad de la Resolución PARL 09655 del 6 de noviembre de 2019 ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S*
>
> *Segundo: Se declare la nulidad de la Resolución No. 001610 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual resolvió la investigación administrativa adelantada en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. con multa equivalente a QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LESGALES VIGETES ($500.000).*
>
> *Tercero: Se declare nulidad a Resolución No. 013658 del 20 noviembre de 2020* ***por el cual se libra mandamiento de pago*** *a favor de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NIT: 860062187-4 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MLV ($438.901.500) correspondiente al saldo de capital dela obligación impuesta a través de la resolución No. Resolución No. 001610 del 17 de marzo de 2020.*
>
> *Cuarto: Que se declare nulidad de la Resolución No.2021710000013918 -6 D E 2021 del 05de noviembre de 2021 por medio de la cual se resuelve SOLICITUD DE NULIDAD y recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. PARL 001610 del 17de marzo de 2020*
>
> *(…)"* (Sic) (Se resalta)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

> *"Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*
>
> *(…)*
>
> ***Sección Cuarta.** Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*
>
> *1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*
>
> ***2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley**.*
>
> *(…)".* (Negrilla fuera de texto)

De esa manera, ha de colegirse que la demanda debe ser conocida por la Sección Cuarta, pues, versa sobre un conflicto derivado de un proceso de cobro coactivo que se inició mediante mandamiento de pago proferido por Resolución No. 013658 del 20 noviembre de 2020, debido a que el demandante habría omitido pagar la sanción impuesta en la Resolución No. 001610 del 17 de marzo de 2020, también demandada en el presente proceso.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora es de carácter coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos

de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Cuarta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez